

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 369 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 JUN. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0001650 y Expediente de Tramite Documentario N° 2214286 de fecha 04 de mayo de 2022, la administrada **AURELIA YOVANA FLORES ZAPATA**, identificada con DNI N° 42058973, con domicilio en lote N° 03 de la Mz. "D", del Sector Sub Sector 1A - 5 Pampas de Chen Chen, predio ubicado en la Asociación de Vivienda Villa Jerusalén, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, sobre reconstrucción de carpeta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía jurídica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; tal como prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 140, sobre Formación del Expediente, del Código Procesal Civil se estipula, entre otros que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria y agrega que de ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder...si apareciera el expediente, será agregado al rehecho", de lo que se desprende que la reconstrucción de expedientes se encuentra debidamente normada en la vía administrativa, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado;

Que, el artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se regula la intangibilidad del expediente y al respecto el numeral 164.4 del citado artículo se señala que si el expediente se extravía, la administración tiene la obligación de, bajo responsabilidad, reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 104.1 del Artículo 104° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, establece: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal (...);

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma: Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo (...) (1.6) Principio de Informalismo.- Que señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, (1.9) Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento" y el (1.13) Principio de Simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, principios consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, que Resuelve en su Artículo Quinto.- Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, señalada a continuación en el numeral 3. Efectuar la reconstrucción de expedientes administrativos extraviados o destruidos, correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, visto la copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 00410-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de mayo 2013, SE RESUELVE: PRIMERO.- Adjudicar a favor de la administrada **AURELIA YOVANA FLORES ZAPATA**, identificada con DNI N° 42058973, sobre adjudicación de Lote 03, Manzana "D", Sector Sub Sector 1A-5 Pampas de Chen Chen, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la partida Registral N° 11026201 el mismo que deberá ser destinado para los fines de vivienda, cuyas medidas y colindancias (...). Por lo que conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado, (Subrayado y en negrita propio), va a fls. 14° y 15°;

Que, con Informe N° 153-2022-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16/05/2022, la (e) del área de Adjudicaciones del PROMUVI, hace de conocimiento que de la búsqueda en el Sistema de Gestión del Promuvi se tiene registrada la Carpeta N° 0001650, correspondiente a Doña FLORES ZAPATA AURELIA YOVANA con DNI N° 42058973, con el Lote N° 03 de la Mz "D" perteneciente al Sector Sub Sector 1A-5 - Pampas de Chen Chen, Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén" Provincia Mariscal, Nieto, Departamento de Moquegua. Adjuntando la siguiente documentación: Copia fedateada de la Solicitud única de Trámite con Trámite Documentario N° 16151 de fecha 07/06/2011, va a fls. 01°; Copia fedateada del Contrato de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de fecha 08/07/2012; copia fedateada de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica de fecha 18/04/2013; copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1780-B-2011-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 14/10/2011 y sus correspondientes Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 14/10/2011; copia fedateada de Recibo de Pago N° 0059586 de fecha 16/01/2012, por el concepto de pago: Resolución de Inscripción Padrón Definitivo Definitivo, Acta de Autorización de Posesión, Regularización Adjudicación Lote con Fines de Vivienda, Multa Promuvi Muy Grave, copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 00410-2013-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de mayo 2013; copia de Recibo de Pago N° 0020096 de fecha 24/05/2011, por el concepto de pago: Derecho de Certificado de Posesión y Negativo, copia fedateada de la Solicitud de Certificado Negativo con Expediente de Trámite Documentario N° 14617, de fecha 24/05/2011; copia simple del Certificado Negativo de Propiedad emitido por SUNARP de fecha 11/09/2020; copia simple de la Ficha Registral N° 11035710; copias simples de las (05) Declaraciones Juradas, copia Fedateada de la Solicitud de Certificado Negativo; copia fedateda de CARTA N° 602-2019-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN; copia de Recibo de Pago N° 0306869 de fecha 02/09/2020, por el concepto de pago: Derecho de Certificado de Posesión y Negativo; copia fedateada del Acta de Conciliación Extrajudicial N° 15-2020-JP.CH.CH/C.S.J.M./PJ de fecha 11 de setiembre de 2020; copias fedateadas de recibos de agua y luz; copias de DNI; copia de Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión N° 256-2022 de fecha 12 de mayo del 2022; copia de Certificado Negativo de Propiedad emitido por SUNARP de fecha 27/04/2022. Por lo que es de **OPINIÓN FAVORABLE** para presente caso de **RECONSTRUCCIÓN DE CARPETA N° 0001650** del lote N° 03 de la Mz. "D", del Sector Sub Sector 1A - Pampas de Chen Chen, predio ubicado en la Asociación de Vivienda Villa Jerusalén, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, artículo IV del Título Preliminar del TUO, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 164°, numeral 164.4; Código Procesal Civil, artículo 140°, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades contenidas en el Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, numeral 3. Efectuar la reconstrucción de expedientes administrativos extraviados o destruidos, correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA RECONSTRUCCIÓN DE CARPETA N° 0001650 del lote N° 03 de la Mz. "D", del Sector Sub Sector 1A - 5 Pampas de Chen Chen, predio ubicado en la Asociación de Vivienda Villa Jerusalén, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DE POR CONCLUIDO LA RECONSTRUCCIÓN DE CARPETA N° 0001650 del lote N° 03 de la Mz. "D", del Sector Sub Sector 1A - 5 Pampas de Chen Chen, predio ubicado en la Asociación de Vivienda Villa Jerusalén, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente a todas las dependencias administrativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, PROMUVI y a la administrada, para su conocimiento, cumplimiento y fines necesarios.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial a la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, PROMUVI y administrado, para su conocimiento y cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GDUAAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO		
MOQUEGUA		
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL		
15 JUN. 2022		
REGISTRO	HORA	MINUTO
	9:27 am	10



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL